	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-884 Página 1 de 1
	Nombre del Auto Demandante Demandado	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Fiscalía General de la Nación José Luis Calderón Holguín, Luz Abigail Holguín, Lezly Tatiana Calderón Camacho, Luis Carlos Calderón Camacho, Lucy Esther Quintero Holguín, Yordan Arley Calderón Camacho y Martha Yaneth Giraldo Prieto

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA DE JOSÉ LUIS CALDERÓN HOLGUÍN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 91.276.192, LUZ ABIGAIL HOLGUÍN IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 37.793.467, LEZLY TATIANA CALDERÓN CAMACHO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.098.701.309, LUIS CARLOS CALDERÓN CAMACHO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.103.471.169, LUCY ESTHER QUINTERO HOLGUÍN IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 63.328.060, YORDAN ARLEY CALDERÓN CAMACHO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.103.470.893 Y MARTHA YANETH GIRALDO PRIETO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 63.451.699 Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO JC-884, EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) **RESUELVE**

***ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de José Luis Calderón Holguín, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.276.192, Luz Abigail Holguín, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.793.467, Lezly Tatiana Calderón Camacho, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.701.309, Luis Carlos Calderón Camacho, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.103.471.169, Lucy Esther Quintero Holguín, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.328.060, Yordan Arley Calderón Camacho, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.103.470.893 y Martha Yaneth Giraldo Prieto, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.451.699, por concepto de costas y agencias en derecho por la suma de **dos millones trescientos setenta y un mil noventa y dos pesos moneda corriente (\$2.371.092 COP M/CTE)** que constituye el capital de la obligación.*

***SEGUNDO.** Se advierte a los deudores que deberán cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de junio de 2018 hasta la fecha efectiva de pago. Tásense en debida forma. (…)”*

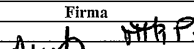
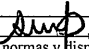
En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC-884

	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		13/10/2022
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		13/10/2022
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

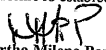
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-884 Página: 1 de 1
	Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	José Luis Calderón Holguín, Luz Abigail Holguín, Lezly Tatiana Calderón Camacho, Luis Carlos Calderón Camacho, Lucy Esther Quintero Holguín, Yordan Arley Calderón Camacho y Martha Yaneth Giraldo Prieto	

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores José Luis Calderón Holguín, Luz Abigail Holguín, Luis Carlos Calderón Camacho, Lucy Esther Quintero Holguín y Yordan Arley Calderón Camacho, teniendo en cuenta que la empresa de correo 472 informó que los siguientes oficios:

- Nº 20221500056451 del 8 de julio de 2022, enviado el 26 de agosto de 2022 a la Casa Brava de Bucaramanga - Santander, "se devuelve sobre dirección errada - ENVIÓ RELAZADO POR: HERMY ANTONIO CARRASCAL MARTÍNEZ"
- Nº 20221500056441 del 8 de julio de 2022, enviado el 23 de agosto de 2022 a la Carrera 7 C Nº 3 - 98 de Soacha - Cundinamarca, "se devuelve sobre dirección errada, falta apto - ENVIÓ RELAZADO POR: HERMY ANTONIO CARRASCAL MARTÍNEZ"

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


 Martha Milena Panche Ballén
 Profesional de Gestión III

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1º del artículo séptimo de la Resolución Nº 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo Nº 884 de Fiscalía General de la Nación contra José Luis Calderón Holguín, Luz Abigail Holguín, Lezly Tatiana Calderón Camacho, Luis Carlos Calderón Camacho, Lucy Esther Quintero Holguín, Yordan Arley Calderón Camacho y Martha Yaneth Giraldo Prieto.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).


Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)³ por el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, mediante el cual libró mandamiento contra José Luis Calderón Holguín, Luz Abigail Holguín, Lezly Tatiana Calderón Camacho, Luis Carlos Calderón Camacho, Lucy Esther Quintero Holguín, Yordan Arley Calderón Camacho y Martha Yaneth Giraldo Prieto.

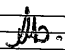
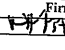
Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)⁴, inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGÉLICA MARIA BUITRAGO QUINTERO
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora


JC-884

	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		13/10/2022
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			13/10/2022

¹ Visto a folio 119 al 119 vuelto
² Visto a folio 116 al 116 vuelto
³ Visto a folio 64 al 67
⁴ Visto a folio 64 al 67



64

	SUBPROCESO JURIDICO	JC- 884.
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho informando que una vez verificado el expediente administrativo sub examine, en esté obra un mensaje electrónico de 8 de junio de 2021, enviado por la doctora Clara Inés Cediél Caballero, en calidad de abogada de la Dirección de Asuntos Jurídicos Seccional Santander, mediante el cual se remiten los siguientes documentos para iniciar un procedimiento administrativo de cobro coactivo: i.) La sentencia proferida por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga del 22 de enero de 2016, ii.) La sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de 20 de marzo de 2018 mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, iii.) el Auto de Liquidación de Costas y Agencias en Derecho proferido por la Secretaría del Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga del 28 de mayo de 2018 y iv.) El Auto de Aprobación de Costas y Agencias en Derecho del 28 de mayo de 2018 proferido por la Juez Trece Administrativo Oral de Bucaramanga. **PARA PROVEER.**

CARLOS EDUARDO CAICEDO FONSECA
Profesional de Gestión II

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, en ejercicio de las facultades señaladas en el numeral primero del artículo sexto de la Resolución No. 0-0303 del 20 de marzo de 2018, procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES


1. El Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga mediante sentencia del 22 de enero de 2016, denegó las pretensiones de la demanda presentada por José Luis Calderón Holguín y su grupo familiar para que se declarara administrativamente responsable a la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de la privación de la libertad de la que fue objeto en la investigación de los delitos de acto sexual abusivo con menor de catorce años, en concurso con lesiones personales dolosas. Esta decisión fue tomada de la siguiente manera:

*"En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

FALLA



65

	SUBPROCESO JURIDICO	JC- 884
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

PRIMERO: DENEGAR las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, para tal efecto fijase por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a favor de las entidades públicas demandadas –NACIÓN RAMA JUDICIAL y NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el valor de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA CADA UNA DE ESTAS. No se decretaran gastos procesales de acuerdo a las consideraciones que anteceden.”

2. El Tribunal Administrativo de Santander mediante sentencia del 20 de marzo de 2018 confirmó la decisión proferida por el juez de primera instancia y condenó en costas y agencias en derecho a los demandantes. En el sentir del juez de segunda instancia, las decisiones de la Fiscalía General de la Nación y del Juzgado de Control de Garantías tenían como sustento una denuncia penal fundada, los testimonios del menor de edad y el dictamen de medicina legal, solamente que estos elementos de convicción no tuvieron la fuerza probatoria suficiente para demostrar la responsabilidad de José Luis Calderón Holguín más allá de duda razonable. Esta decisión se tomó en los siguientes términos:

“(…)

FALLA:

PRIMERO: CONFIRMASE la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga el día veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016), por las razones expuestas en la parte motiva.


SEGUNDO: CONDÉNESE en costas de segunda instancia a la parte demandante por haber sido resuelto desfavorablemente el recurso de apelación interpuesto y a favor de las demandadas, que deberán ser liquidadas por el Juzgado de primera instancia. Las agencias en derecho serán fijadas por el Juzgado de origen en auto separado.”

3. El Secretario del Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga del 28 de mayo de 2018, liquidó las costas y agencias en derecho en las dos instancias de la siguiente manera:

“Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, asciende a las suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4.742.184). De los cuales DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.371.092) son a favor de la Nación –Fiscalía General de la Nación y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.371.092) son a favor de la Nación-Rama Judicial –Consejo Superior de la Judicatura.”



66

	SUBPROCESO JURIDICO	JC-884
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

4. El Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga mediante auto del 28 de mayo de 2018 aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

"(...) SE APRUEBA la liquidación de costas de fecha mayo veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018) obrante a folio 499 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P."

5. En este sentido, el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que *"Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos: 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero."*

6. Corolario de lo expuesto, la sentencia proferida por el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga del 22 de enero de 2016, la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander del 3 de 2018, el Auto de Liquidación de Costas y Agencias en Derecho proferido por la Secretaría del Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga del 28 de mayo de 2018 y el Auto de Aprobación de Costas y Agencias en Derecho del 28 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga; constituyen el título ejecutivo complejo que sirve de base para el inicio del presente procedimiento administrativo de cobro, el cual por estar conformado por providencias judiciales hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo .

La sentencia de segunda instancia quedó legalmente ejecutoriada el 4 de abril de 2018. El auto aprobatorio de costas y agencias en derecho se encuentra ejecutoriado desde el día 5 de junio de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual,


RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de José Luis Calderón Holguín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.276.192, Luz Abigail Holguín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.793.467, Lezly Tatiana Calderón Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098.701.309, Luis Carlos Calderón Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1103.471.169, Lucy Esther Quintero Holguín, identificada con la cédula de ciudadanía No.

3



67

	SUBPROCESO JURIDICO	JC- 884
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

63.328.060, Yordan Arley Calderón Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1103.470.893 y Martha Janeth Giraldo Prieto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.451.699, por concepto de costas y agencias en derecho por la suma de **dos millones trescientos setenta y un mil noventa y dos pesos moneda corriente (\$2.371.092 COP M/CTE)** que constituye el capital de la obligación.

SEGUNDO. Se advierte a los deudores que deberán cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 6 de junio de 2018 hasta la fecha efectiva de pago. Tásense en debida forma.

TERCERO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, mediante consignación en la cuenta No. 61011110 del Banco de la República denominada Dirección del Tesoro Nacional otras tasas, multas y contribuciones, código 287, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. Una vez efectuada la consignación del saldo adeudado a la Fiscalía General de la Nación, deberá remitirse copia de la misma al Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Fiscalía General de la Nación.


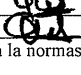
QUINTO. Cítese a los deudores para notificarlos del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 826 y 566-1 del Estatuto Tributario.

SEXTO. Líbrense los oficios respectivos, entre los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 2.9.1.2.9 del Decreto 1068 de 2015.

Notifíquese y Cúmplase,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación
Funcionaria Ejecutora

JC - XXX	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca		02/11/2021
Revisó	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca		02/11/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.